

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12-15hrs
11 SEP 2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 31 de agosto de 2020.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12-15hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL COMPETENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE GARANTICE EL LIBRE TRÁNSITO DE CIUDADANOS, Y AL PROPIO TIEMPO, NO PERMITAN QUE SE USEN CINTAS O CUALQUIER OTRO OBJETO PARA DELIMITAR LOS ESPACIOS DESTINADOS A LOS COMERCIOS, PRINCIPALMENTE A AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ZÓCALO CAPITALINO, QUE SON DESTINADOS A LA VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL COMPETENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE GARANTICE EL LIBRE TRANSITO DE CIUDADANOS, Y AL PROPIO TIEMPO, NO PERMITAN QUE SE USEN CINTAS O CUALQUIER OTRO OBJETO PARA DELIMITAR LOS ESPACIOS DESTINADOS A LOS COMERCIOS, PRINCIPALMENTE A AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ZÓCALO CAPITALINO, QUE SON DESTINADOS A LA VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;** lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Como es de conocimiento público, el Consejo de Salubridad del Gobierno de la República, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

marzo de dos mil veinte, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

De igual forma, el Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, determinó como medida para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en comento, en la población residente en el territorio nacional.

Igualmente el tres de abril del año en curso, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se amplían las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, mediante el cual se determina suspender actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte, en concordancia con el Acuerdo mencionado en el párrafo inmediato anterior.

Tales determinaciones tomadas en el marco de la PANDEMIA COVID-19, ampliamente conocida en el mundo, desde luego que han provocado aparte una crisis sanitaria de naturaleza colectiva que gobiernos y sociedad deben enfrentar y atender; también una crisis económica a nivel mundial, situación que los Gobiernos de todos los niveles deben atender no solo con mecanismos técnicos, sino también con mecanismos prácticos, como aquellos preventivos, informativos y de comunicación a la ciudadanía; pero también la sociedad, debe asumir la responsabilidad de sensibilizarse, concientizarse y solidarizarse con las acciones que los gobiernos

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

implemente para a la postre, poder evitar situaciones que son evitables, tales como la conservación de la SALUD, obligación y derecho que nos es inherente a todos.

Ahora bien, es verdad que el derecho a la protección de la salud de los habitantes es uno de los principales objetivos de los Gobiernos; razón por la cual, no puede dársele un tratamiento aislado con respecto a las políticas públicas nacionales y/o estatales diseñadas para garantizar el bienestar físico, mental y social de la ciudadanía, de ahí que tanto la Ley General de Salud como la Estatal, instituyan expresamente autoridades sanitarias para dar cumplimiento a la protección de dicho derecho; sin embargo, los gobiernos, incluyendo el municipal, no debe perder de vista que las diversas disposiciones dictadas en torno a la pandemia, NO pueden servir de pretexto para que otras actividades (contempladas como prohibidas dentro de un marco jurídico) se vuelvan permisibles, tal es el caso de los comercios establecidos en el polígono del Centro Histórico.

Lo anterior, ya que al irse de manera de gradual regularizando las actividades en la mayor parte de los sectores, bajo el argumento de la pandemia los comerciantes y empresarios restauranteros, han empezado a infringir la norma al modificar y distribuir los espacios de sus negocios destinados al consumo de alimentos; es decir, en los portales del zócalo del Municipio de Oaxaca de Juárez, de manera unilateral, los propietarios de establecimientos comerciales, específicamente los destinados a la venta y consumo de alimentos y bebidas, han colocado cintas para delimitar los espacios públicos, e incluso han colocado macetas de dimensiones considerables, con la finalidad de que los transeúntes no puedan tener acceso al menos que realicen el consumo respectivo, conculcando con ello el libre tránsito de todos los ciudadanos que acuden a esos espacios no precisamente a consumir algún producto de los que

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

expenden, sino a realizar alguna actividad o tarea personal, o bien, simplemente a caminar por el centro de la ciudad

En este contexto, cabe hacer mención que el artículo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene la garantía denominada "libertad de tránsito", que supone la posibilidad de que los individuos se trasladen por el territorio de la Nación Mexicana, sin recurrir a documentación alguna, la cual, desde luego, no es ilimitada, pues, su ejercicio puede ser restringido por motivos de tipo judicial o administrativo.

Asimismo, debemos reiterar y dejar en claro que el derecho de tránsito, al igual que otros derechos, admite restricciones para su ejercicio en casos determinados previamente establecidos en la Carta Fundamental; y en este mismo sentido se pronuncian los convenios internacionales en materia de derechos humanos, pues al igual reconocen que el derecho a libertad de tránsito debe tener límites, lo que se encuentra plasmado en los artículos 22, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 12, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos en su numeral 3, que respectivamente establecen:

Artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

"3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás."

Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

"3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto."

Consecuentemente, si bien es cierto que ambos instrumentos internacionales hablan de que el derecho de libre circulación puede ser restringido por una "ley", este término es ligado a una ley fundante, es decir, una norma con rango constitucional; no obstante lo anterior, para que sea viable la restricción, se debe cumplir, con obedecer a una causa de seguridad nacional, orden público, salud pública, moral o derechos y libertades de terceros, lo cual no acontece con las determinaciones que de manera unilateral han realizado los propietarios de establecimientos comerciales, específicamente los destinados a la venta y consumo de alimentos y bebidas, en el primer cuadro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Es por ello, que el presente punto de acuerdo, tiene como finalidad exhortar al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, a efecto de que instruya a la Dependencia de la Administración Pública Municipal competente, con la finalidad de que garantice el libre tránsito de ciudadanos, y al propio tiempo, no permitan que se usen cintas o cualquier otro objeto para delimitar los espacios destinados a los comercios, principalmente a aquellos que se encuentran en el zócalo capitalino, que son destinados a la venta y consumo de alimentos y bebidas.

Razón por la cual, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

A C U E R D A:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, a efecto de que instruya a la Dependencia de la Administración Pública Municipal competente, con la finalidad de que garantice el libre tránsito de ciudadanos, y al propio tiempo, no permitan que se usen cintas o cualquier otro objeto para delimitar los espacios destinados a los comercios, principalmente a aquellos que se encuentran en el zócalo capitalino, que son destinados a la venta y consumo de alimentos y bebidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

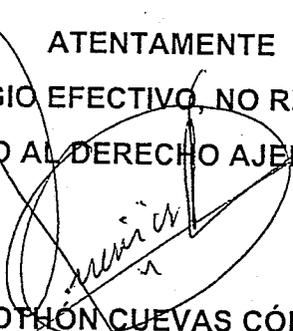
"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL COMPETENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE GARANTICE EL LIBRE TRANSITO DE CIUDADANOS, Y AL PROPIO TIEMPO, NO PERMITAN QUE SE USEN CINTAS O CUALQUIER OTRO OBJETO PARA DELIMITAR LOS ESPACIOS DESTINADOS A LOS COMERCIOS, PRINCIPALMENTE A AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ZÓCALO CAPITALINO, QUE SON DESTINADOS A LA VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ,
 Distrito XXII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
 Lic. Chónas
 11 SEP. 2020
 W. S. S. S.

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: PROPOSICIÓN
 CON PUNTO DE ACUERDO
 POR EL QUE SE EXHORTA
 ATENTAMENTE A LOS 570
 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
 OAXACA.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 12:32 hrs
 SECRETARÍA
 PARLAMENTARIA

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ**, diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con la facultad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59, 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Estado, someter a la consideración de esta Soberanía la presente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES, VIGILEN, REGULEN, TOMEN ACCIONES Y SANCIONEN, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS INTERNOS, CONFORME A DERECHO, PARA HACER VALER Y RESPETAR LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LOS PEATONES, Y MEJORAR LA IMAGEN DEL ESTADO EN CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS DONDE SE ENCUENTRA OBSTACULIZADAS LAS BANQUETAS DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS POR DIVERSOS TIPOS DE FACTORES.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 1 de septiembre del 2020.

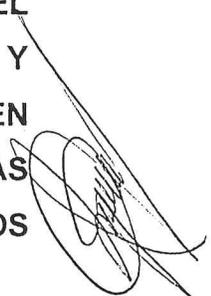


INÉS LEAL PELÁEZ, CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
 DISTRITO XXII
 SAN PEDRO MIXTEPEC

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ,
Distrito XXII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ**, diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con la facultad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59, 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Estado, someter a la consideración de esta Soberanía la presente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES, VIGILEN, REGULEN, TOMEN ACCIONES Y SANCIONEN, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS INTERNOS, CONFORME A DERECHO, PARA HACER VALER Y RESPETAR LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LOS PEATONES, Y MEJORAR LA IMAGEN DEL ESTADO EN CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS DONDE SE ENCUENTRA OBSTACULIZADAS LAS BANQUETAS DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS POR DIVERSOS TIPOS DE FACTORES.** Con base en los siguientes:



C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Declaración Universal de los derechos Humanos garantizan, velan y protegen la libertad de movilidad de los seres Humanos, por lo tanto, la movilidad es un derecho fundamental reconocido, consiste en la libertad de los individuos para su movilización y desplazamiento por el territorio nacional; este libre tránsito se podrá realizar sin necesidad de documentación de ningún tipo, sin que la autoridad tenga prerrogativa alguna para impedirlo.

En este orden de ideas, debe insistirse que todas las personas que transitan por nuestro territorio tienen el pleno derecho de disponer de un sistema de movilidad, accesible, continuo, eficiente y seguro para garantizar su movilidad en condiciones de igualdad y equidad, de tal forma que les permita satisfacer sus necesidades. Ahora bien las banquetas y/o aceras son vías peatonales diseñadas, creadas y que forman parte esencial de la calle, ya que permiten a los peatones caminar sin tener



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ,
Distrito XXII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.**

que utilizar el espacio exclusivo de vehículos, y que además funcionan como transición entre el espacio público y privado.

SEGUNDO.- ¿qué es lo que esta pasando? En la actualidad las funciones de las banquetas ya no pueden desarrollarse, en aquellos predios particulares, con edificaciones y superficies que sobresalen de sus límites de propiedad, invadiendo parte de la banqueta, tales como: extensión de cocheras y/o enrejados de seguridad, las cuales, obstaculizan la libre circulación de las personas, pero más lamentable aún, la mayoría de las ocasiones, obliga a los peatones a caminar por donde transitan los vehículos, incluso a personas con discapacidad y adultos mayores arriesgando su integridad física.

TERCERO.- El pasado 27 de agosto de 2020 Ante el bloqueo e invasión de la banqueta del portal Las Flores, a un costado del zócalo de la capital de Oaxaca, por parte los restauranteros, el pintor Markoa Vázquez, realizo una protesta donde retiró macetas, cadenas y mesas que obstruyen el paso peatonal.

Ante estos hechos la ciudadanía tiene todo el derecho de manifestarse y de reprocharles a los gobiernos municipales por permitir que los restauranteros abarquen las banquetas y aceras de las ciudades como; Oaxaca de Juárez, Juchitán de Zaragoza, Tuxtepec, Salina Cruz, Tuxtepec, Santo Domingo Tehuantepec, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Huajuapán de León, por mencionar algunos, esto en virtud de que con el paso de los años, los restauranteros, comerciantes, fijos han igualado al comercio informal con la invasión paulatina de banquetas. De forma discreta y con supuestos adornos, los empresarios han extendido la instalación de sus mesas en el exterior de sus establecimientos.

CUARTO.- Además, en las ciudades de nuestro estado la obstrucción de banquetas, se ha convertido en un problema interminable, para los peatones y sobre todo para las personas con alguna discapacidad motriz o visual, pues basta realizar un recorrido por los primeros cuadros de los municipios para darse cuenta que las banquetas están invadidas por infinidad de negocios tanto fijos y semifijos. Las aceras se encuentran en muchas ocasiones en un excelente estado, con rampas para sillas de ruedas, con guías para las personas con una discapacidad visual, pero al caminar por ellas vemos que las rampas para silla de ruedas están obstaculizadas por puestos de comida, extensiones de locales como los restaurantes en el primer cuadro de la ciudad de Oaxaca por ejemplo, peor aún estos pasos peatonales las obstaculizan vehículos al estacionarse sobre las aceras.

Esta problemática va en aumento cada día, si para una persona sin problemas motrices o visuales es difícil transitar por las banquetas es mucho mayor para aquellos con discapacidad. Es un problema tanto de cultura cívica como de agresividad por el mismo crecimiento de la población. Es difícil mencionar todas las obstrucciones con las que nos encontramos día a día en las banquetas, pero debemos comenzar por hacer algo con esta invasión es por esto que hago este exhorto respetuosamente a todas las autoridades municipales para que los peatones caminen con mayor facilidad y las personas

En este contexto la ley de movilidad para el estado de Oaxaca a su letra dice;

"...Peatón: A la persona que transita a pie por la vía pública;

Artículo 32. Son obligaciones de los peatones y de las personas con discapacidad:

I...

II...

III. Transitar por las banquetas y las áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones y de personas con discapacidad;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

IV. a la VIII

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ,
Distrito XXII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

Pero los peatones como pueden cumplir con lo estipulado en las legislaciones y reglamentos, si le son violentados sus derechos fundamentales, por todos aquellos comerciantes, locatarios que ocupan las banquetas para realizar sus negocios, en este contexto no necesitamos cambiar las leyes, basta con que los **municipios** apliquen el **reglamento respectivo**, la Ley es muy clara, la banqueta debe estar despejada para garantizar la movilidad y desplazamiento de los peatones.

QUINTO.- Ante ello, es necesario que los Ayuntamientos den pleno cumplimiento a dichas disposiciones legales mediante la autoridad municipal correspondiente, implementando acciones para detectar, concientizar y, en su caso, sancionar, a todo aquel propietario o poseedor de algún predio, que obstaculice la libre circulación a los peatones en la banqueta, pues ello, constituye un riesgo para las personas que transitan en ella.

Compañeras y compañeros legisladores, el exhorto que se presenta hoy, es con el propósito de hacer cumplir y respetar las normas existentes, y parte de cumplir esas normas, es no invadir los espacios de todos, que son los espacios públicos.

Derivado de lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Soberanía, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES, VIGILEN, REGULEN, TOMEN ACCIONES Y SANCIONEN, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS INTERNOS, CONFORME A DERECHO, PARA HACER VALER Y RESPETAR LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LOS PEATONES, Y MEJORAR LA IMAGEN DEL ESTADO EN CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS DONDE SE ENCUENTRA OBSTACULIZADAS LAS BANQUETAS DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS POR DIVERSOS TIPOS DE FACTORES.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES, VIGILEN, REGULEN, TOMEN ACCIONES Y



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ,
Distrito XXII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

SANCIONEN, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS INTERNOS, CONFORME A DERECHO, PARA HACER VALER Y RESPETAR LOS LINEAMIENTOS JURÍDICOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LOS PEATONES, Y MEJORAR LA IMAGEN DEL ESTADO EN CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS DONDE SE ENCUENTRA OBSTACULIZADAS LAS BANQUETAS DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS POR DIVERSOS TIPOS DE FACTORES.

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 1 de septiembre del 2020.

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.

DIPUTADA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
DISTRITO XXII
SAN PEDRO MIXTEPEC

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, POSIBILIDADES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES, VIGILEN Y TOMEN ACCIONES PROPIAS PARA PODER DESALOJAR LAS ACERAS O BANQUETAS EN EL CENTRO DE SUS POBLACIONES, PARA QUE ÉSTAS PUEDAN CUMPLIR CON SU FUNCIÓN DE GARANTIZAR EL PASO AL PEATÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A EFECTOS DE QUE DE MANERA URGENTE APLIQUE LAS MEDIDAS REGULATORIAS Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE LOS PORTALES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, POR INVASIÓN A LA VÍA PÚBLICA Y VIOLACIÓN AL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO.

La suscrita diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción III y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a esta soberanía, proposición con punto de acuerdo de **URGENTE Y OBVIA** resolución que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

Diversos medios de comunicación del estado de Oaxaca han publicado noticias respecto a las inconformidades de la ciudadanía oaxaqueña que limita el tránsito en los portales del centro histórico de la ciudad, donde los restauranteros cierran el paso con estructuras metálicas, macetas, sillas, mesas y otros objetos que obstaculizan la libre circulación de habitantes del estado y turistas

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

De conformidad con los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ello, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo uno de estos derechos, el derecho a l libre tránsito que contemplan el artículo 11 de la Carta Magna, que establece:

Artículo 11.- Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

(...)

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

Este derecho, obliga a las autoridades de los tres niveles de gobierno a implementar las medidas necesarias para garantizarlo.

Así mismo, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento General del Centro Histórico para la Protección del Patrimonio Cultural del Municipio de Oaxaca de Juárez, la vía pública es todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin, verbigracia, los portales del centro histórico de la ciudad, donde se ubican restaurantes, cafeterías, paleterías, entre otros giros comerciales que se han apropiado a su arbitrio de la vía pública en perjuicio de los transeúntes, ocasionando inconformidad generalizada, sin soslayar los riesgos que implica transitar por lugares con obstáculos como los referidos, que propician la aglomeración de quienes por ahí circulan cotidiana o eventualmente como parte de su rutina para asistir a diversas actividades, propiciando además que no se respete la sana distancia y las medidas sanitarias para prevenir el contagio de covid 19.

Ante tal circunstancia se anteponen los intereses económicos de los empresarios y comerciantes establecidos en los portales del centro histórico de la ciudad al interés general de los ciudadanos de transitar y prevenir accidentes y contagios por la pandemia que aqueja.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

Por las consideraciones anteriores, a fin de cumplir con el mandato constitucional de proteger y garantizar el derecho humano al libre tránsito de los habitantes del municipio del Estado y turistas, así como preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social, me permito someter a consideración de esta soberanía proposición con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A FECTO DE QUE DE MANERA URGENTE APLIQUE LAS MEDIDAS REGULATORIAS Y LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS EMPRESARIOS Y COMERCIANTES DE LOS PORTALES DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD, POR INVASIÓN A LA VÍA PÚBLICA Y VIOLACIÓN AL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO.

Palacio legislativo 1° de septiembre de 2020.